

LA LEY ELECTORAL ARGENTINA DE 1951: UN ANÁLISIS SOBRE LAS CONCEPCIONES POLÍTICAS DEL PERONISMO

Sabrina Ajmechet*

*UBA/UNSAM, Argentina. Email: ajmechet@gmail.com

Recibido: 12 Febrero 2014 / Revisado: 09 Abril 2014 / Aceptado: 30 Junio 2014 / Publicado: 15 Octubre 2014

Resumen: El artículo estudia una de las reformas del sistema electoral llevadas a cabo durante el período del primer peronismo (1946-1955). Se centra en explicar las concepciones políticas del oficialismo que impulsaron la sanción de la ley que reemplazaba el sistema de mayorías y minorías de la ley Sáenz Peña por un sistema uninominal por circunscripción. ¿Qué visión tenía el peronismo sobre la ciudadanía? ¿Qué es lo que el sistema político debía representar? ¿Cuál debía ser la función del Poder Legislativo? ¿Cuál es el rol de las mayorías y cuál es el rol de las minorías? Estas preguntas trazan el recorrido del artículo que tiene como fin último comprender las ideas presentes en el peronismo sobre cómo se debe gobernar.

Palabras clave: Argentina, Peronismo, Leyes Electorales, Concepciones Políticas, Unanimidad

Abstract: This paper studies one of the electoral reforms carried out during the period of the First Peronist government (1946-1955). It is focused on the political views of the ruling party that prompted the sanction of this Act which replaced the system of majorities and minorities established by Sáenz Peña's law for one of uninominal circumscriptions. What was the predominant vision that Peronism held on citizenship? Which should be the role of the legislative branch? What was the role of the majority and what was the role of minorities? These questions draw the path of this article, which main goal is to understand the ideas on how to govern that prevailed during the peronist years.

Keywords: Argentina, Peronism, Electoral laws, Political conceptions, Unanimity

INTRODUCCIÓN

En una sociedad organizada según un sistema representativo democrático, como era la Argentina durante el período 1946-1955, ninguna ley es más importante que aquella que estructura el régimen electoral. Es a través de ella que se ejercita la soberanía popular y es el principal instrumento para que la ciudadanía intervenga en el gobierno. Es por esto que a continuación analizaremos la ley electoral sancionada en 1951.

Las reformas en el sistema electoral durante la primera década del peronismo en el poder han sido tantas y tan profundas que nos permiten pensar a aquellos años como un bloque reformista², de igual forma a como se ha pensado a la época de Sáenz Peña³. Desde nuestra pers-

² En los años 1946-1955 se sancionó el sufragio femenino, se reformó la Constitución nacional para introducir la posibilidad de la reelección presidencial y eliminar el Colegio Electora, se aprobó la ley de partidos políticos, se sancionó la ley electoral que aquí se estudia y también se provincializaron la mayoría de los territorios nacionales, lo que le otorgó la ciudadanía a los habitantes de aquellos lugares. Ver más en: Ajmechet, Sabrina (2012). "El peronismo como momentos de reformas (1946-1955)", en *Revista SAAP, SAAP*, Volumen 6, Número 2.

³ Los trabajos más clásicos sobre los años reformistas a comienzo del siglo XX son Botana, Natalio, *El orden conservador. La política Argentina entre 1880 y 1916*, Buenos Aires Sudamericana, 1986; Devoto, Fernando, "De nuevo el acontecimiento: Roque Sáenz Peña, la reforma electoral y el movimiento político de 1912", en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, Tercera Serie, nº 14, Buenos Aires, 1996; Devoto, Fernando y

pectiva, las reformas electorales no son meros cambios técnicos, sino que en ellas se despliega una visión concreta sobre la política y la sociedad. Es en este sentido que se estudia la reforma a la ley electoral.

Para 1951, el peronismo ya le había otorgado el voto a las mujeres aunque aún no había realizado ninguna elección en la que las ciudadanas pudieran ejercer este derecho. Adicionalmente, había reformado la Constitución Nacional quitando la cláusula que prohibía la reelección presidencial consecutiva y consagrando la elección directa del presidente, del vicepresidente y de los senadores nacionales. Dos semanas después de sancionar la nueva ley electoral, el gobierno convirtió en provincias los territorios nacionales correspondientes a La Pampa y a Chaco, prosiguiendo con la provincialización de Misiones en 1953 y de Neuquén, Río Negro, Formosa, Chubut y Santa Cruz en 1955.

De todas las reformas introducidas, la ley electoral de 1951 fue una de las que más cabalmente cristalizó la concepción política predominante en el peronismo. A lo largo del siglo XIX se fue imponiendo en muchos países de occidente la idea de que los comicios eran un factor clave, tal vez el más importante, en el proceso de representación política⁴. Durante la primera mitad del siglo XX —en la época que Romero

Marcela Ferrari (comps.), *La construcción de las democracias rioplatenses: proyectos institucionales y prácticas políticas, 1900-1930*, Buenos Aires, Editorial Biblos-Universidad Nacional de Mar del Plata, 1994 y Malamud, Carlos: “La efímera reforma electoral de 1902 en Argentina” en Malamud, Carlos: “La efímera reforma electoral de 1902 en Argentina” en Carlos Malamud (comp). *Legitimidad, representación y alternancia en España y América Latina: las reformas electorales (1880-1930)*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000. Entre los trabajos de elaboración más reciente es preciso mencionar De Privitellio, Luciano y Ana Virginia Persello. “La Reforma y las reformas: la cuestión electoral en el Congreso (1912-1930)” en Lilia Ana Bertoni y Luciano de Privitellio (comp.). *Conflictos en democracia, La política en la Argentina, 1852-1943*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2009, que, en línea con las intenciones aquí explicitadas, se ocupa tanto de la ley en sí como del mundo de ideas sobre el cual intervino y al que se pretendió modificar con aquella reforma.

⁴ Pierre Rosanvallon: *La consagración del ciudadano. Historia del sufragio universal en Francia*, México, Instituto Mora, 1999.

definió como la de la crisis de la conciencia burguesa-, esta convicción fue cuestionada. Primero en Europa, y luego en la Argentina, las ideas del mundo liberal, entre las cuales se inscribía la importancia de los actos electorales, entraron en competencia con concepciones que planteaban otros modos de lo político en general y de la construcción de legitimidad en particular. No es posible afirmar que el interés de Perón en los actos electorales fue menor al de aquellos que lo precedieron en el manejo del Estado, pero sí es correcto pensar que su visión sobre la política lo llevó a atribuirle a las elecciones una función diferente a la que había primado hasta ese entonces.

¿Cuáles eran las ideas predominantes en la primera mitad del siglo XX? A comienzos del siglo, los presupuestos políticos culturales del saenzpeñismo se basaban en la existencia del intercambio de ideas en el ágora como forma de resolver conflictos, al tiempo que planteaban la necesidad de los sectores dirigentes de educar al soberano. Esta visión pedagógica de la política se basaba en la aceptación de que para bien o para mal el sufragio universal era un hecho, aún cuando no todos aquellos habilitados para votar poseían las capacidades para elegir a sus mandatarios. Fue esta idea de la ciudadanía en la que se basó y la que potenció la reforma de Sáenz Peña⁵ y la que hizo de la práctica del voto un elemento central dentro de la política.

La interpretación del peronismo rompió con la percepción que tenían los reformistas de 1912 acerca de la deliberación como valor. Con Perón, la discusión de ideas fue reemplazada por una teoría particular del liderazgo: la del conductor iluminado conocedor providencial de la doctrina nacional. Bajo esta concepción, el intercambio de ideas perdió centralidad, ya que el modo de llegar a la verdad no era más mediante la deliberación sino bajo la revelación de preceptos enunciados por el conductor⁶.

⁵ Luciano de Privitellio y Ana Virginia Persello: “La Reforma y las reformas: la cuestión electoral en el Congreso (1912-1930)” en Lilia Ana Bertoni y Luciano de Privitellio (comp.): *Conflictos en democracia, La política en la Argentina, 1852-1943*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2009.

⁶ En las clases que impartiera Perón en 1951 en la Escuela Superior Peronista y que luego fueron compiladas y editadas bajo el título de *Conducción Políti-*

En este sentido, el peronismo se instaló de lleno en las exploraciones de nuevas formas de la política que se abrieron a partir de la crisis civilizatoria desatada por la Guerra Mundial en todo occidente y que se definió en el caso argentino en abierta oposición a las formas consagradas por la Ley Sáenz Peña. Como veremos a continuación, la normativa electoral diseñada en 1951 fue uno de los elementos de esta nueva forma de concebir la polis y se mostró como la realización de la visión que Perón tenía sobre la sociedad, el Estado y la política.

1. EL MOMENTO DE LA REFORMA

El proyecto de la ley electoral fue introducido sobre tablas en la sesión de Diputados del 5 de julio de 1951 y aprobado por esa Cámara en la madrugada del día siguiente. El 11 de julio pasó sin modificaciones por el Senado, el 16 de julio el Poder Ejecutivo la promulgó bajo el n° 14.032/51 y el 10 de septiembre la reglamentó. Esta normativa fue rápidamente utilizada: las elecciones del 11 de noviembre de 1951, en las que Perón resultara reelecto, se rigieron a partir de esta ley.

Desde el momento en el que Perón llegó a la Presidencia, se habían realizado dos elecciones legislativas nacionales y esta ley se propuso para reglamentar las que serían los terceros comicios legislativos del primer peronismo. Las elecciones de 1946 y 1948 habían demostrado que el peronismo tenía un techo electoral: existía entre un treinta y un cuarenta por ciento de la ciudadanía que no estaba dispuesta a apoyarlo. Si bien esta situación aseguraba el triunfo electoral y la obtención de mayorías en diputados y senadores, parte de la búsqueda de legitimidad del régimen no tenía los mismos estándares de gobiernos representativos que le precedieron. Por su visión de la política, el peronismo intentaba mostrar una imagen de total adhesión que los resultados electorales le imposibilitaban.

Al no poder aumentar el porcentaje de votos, una solución en la búsqueda de opacar la existencia de cualquier disenso presente fue la de lograr con el mismo apoyo una mayor represen-

ca, el entonces Presidente despliega esta forma de concebir la práctica política.

tación. Este objetivo fue cumplido con la sanción de la ley electoral.

La sanción de esta norma se llevó a cabo en un contexto en el que los partidos políticos estaban obligados a regirse por un estatuto que limitaba su libertad política —la ley de partidos de 1949—, en el que se registraban exilios, allanamientos y detenciones por causas políticas y en el que la prensa estaba amordazada —el único diario no adicto al régimen que existía era La Nación. El peronismo había logrado en sus cinco años de gobierno limitar las libertades y la expresión de aquellos que no compartían su doctrina y con esta ley se propuso limitar también la representación de estos en el Parlamento.

2. UNA CÁMARA PARA EL PRESIDENTE

Los debates sobre las leyes electorales constituyen momentos en los que se condensan las concepciones sobre los mecanismos de representación. Esto implica una definición sobre cómo es la sociedad y sobre las formas y mecanismos estrictamente políticos para su más adecuada representación. La ley y el debate que analizamos permiten pensar el diagnóstico que sobre estas cuestiones realizaban los partidos políticos presentes en el parlamento.

En julio de 1951, cuando se debatió la ley electoral, la Cámara Alta del Congreso estaba conformada en su totalidad por senadores peronistas mientras que en la Cámara baja había una mayoría del partido gobernante, una minoría radical y la presencia de un diputado demócrata. El proyecto de ley fue presentado sobre tablas por el bloque oficialista, lo que generó protestas por parte de los legisladores opositores, que plantearon que

“no era posible encarar una reforma fundamental como la que se proponía sin la indispensable discusión pública”⁷.

Según el Diputado informante del proyecto, Ángel Miel Asquía, el propósito de la reforma era agrupar en un texto único regulaciones diseminadas en distintas leyes y decretos del

⁷ Arturo Illia, Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados (en adelante, DSCD), 5 y 6 de julio de 1951, p. 970.

Poder Ejecutivo⁸ y adecuar la ley vigente a la Constitución Nacional de 1949⁹. Bajo este planteo, lo primero que se expresaba era que mediante la ley se buscaba reconocer una realidad política preexistente y no introducir modificaciones. Sin embargo, a medida que avanzó la discusión, el informante fue reconociendo las novedades del proyecto: el escrutinio provisional en las mesas comiciales, mayores penas para quienes incumplieran la obligación del voto y la simultaneidad de las elecciones nacionales y provinciales. Sin embargo, la cláusula que más polémica generó en el debate –el sistema electoral de circunscripciones uninominales– no fue mencionada en primer término por quienes auspiciaban la reforma sino por el diputado radical Arturo Illia.¹⁰

La introducción de circunscripciones uninominales era una idea con numerosos precedentes: La propusieron Domingo Faustino Sarmiento en 1857, Dalmacio Vélez Sarsfield mientras fue Ministro del Interior de Sarmiento, Nicolas Avellaneda en 1883¹¹ y logró imponerse como sis-

⁸ Ángel Miel Asquía, DSCD, 5 y 6 de julio de 1951, p. 969.

⁹ La Constitución de 1949 establecía la elección del presidente, del vicepresidente y de los senadores nacionales en forma directa, acordaba el voto a los ciudadanos de los territorios nacionales –fijando un mínimo de dos representantes para aquellos territorios con una población superior a los cien mil habitantes y un mínimo de uno para los que tuvieran una población inferior a esa cifra. Dichos representantes tenían sólo voz en la Cámara y voz y voto en las comisiones permanentes y especiales– y establecía que las provincias junto a la Capital Federal y los territorios nacionales constituían un solo distrito electoral.

¹⁰ Luego de que Illia mencionara en el recinto el tema de las circunscripciones uninominales –a pocos minutos de presentado el proyecto sobre tablas–, José Emilio Visca hizo una moción para que se cerrara el debate y se pasara a votar la ley en general y en particular. Visca era siempre el encargado de mocionar para cerrar los debates y que lo haya hecho incluso antes de que el informante designado por la mayoría terminara con su exposición fue un claro ejemplo de la escasa importancia que tenía el debate de ideas para el peronismo.

¹¹ Carlos Malamud: “La efímera reforma electoral de 1902 en Argentina” en Carlos Malamud (comp): *Legitimidad, representación y alternancia en España y América Latina: las reformas electorales (1880-1930)*, México, Fondo de Cultura Económico, 2000.

tema en la ley electoral nacional de 1902¹² y en la reforma constitucional de San Juan de 1927¹³ entre otros casos provinciales.

El proyecto de 1951 prescribía que para la elección de diputados los distritos se dividirían en tantas circunscripciones como diputados debían elegirse (168) y que cada circunscripción elegiría un diputado. Los límites territoriales de las circunscripciones debían ser fijados por las respectivas legislaturas –a diferencia de lo que establecía la ley de 1902–, con lo cual el oficialismo planteaba que se estaban otorgando mayores garantías de imparcialidad¹⁴.

La discusión sobre las intenciones de la introducción de circunscripciones uninominales se basó en diferentes argumentos. Se planteó que el sistema permitiría que los electores conocieran de forma directa a sus elegidos y de esa forma, hacer más intensa e inmediata la consulta al pueblo. También se adujo que mediante su aplicación podrían llegar a la Cámara de Diputados representantes de todos los sectores sociales¹⁵. Otro de los propósitos era el de igualar a todos los ciudadanos del país, para que cada uno eligiera la misma cantidad de representantes y evitar lo que sucedía en aquel entonces, cuando, por ejemplo, los electores de la Capital Federal elegían 22 diputados mientras que los de Jujuy sólo tenían la posibilidad de

¹² Carlos Malamud: Op. Cit. y Luciano de Privitellio: “Política, orden y progreso en la reforma argentina de 1902”, en *Política y Gestión*, Volumen 9, año 2006

¹³ Luciano de Privitellio: “Los límites de la abstracción: individuo, sociedad y sufragio femenino en la reforma constitucional de San Juan (1927)”, en V Jornadas de Historia Política Programa Buenos Aires, UNMdP, octubre 2010.

¹⁴ Oscar Albrieu, DSCD, 5 y 6 de julio de 1951, p. 984

¹⁵ Tanto el tema de representación de sectores o de intereses como la idea de cercanía entre elector y elegido había sido planteada por Joaquín V. González al justificar la introducción de este mismo sistema electoral en 1902. Sin embargo, como afirma Luciano de Privitellio, en aquel momento estos argumentos respondieron a la representación que el roquismo tenía sobre lo que debía ser representado y la forma de lograrlo. Dentro de la enunciación de los peronistas estos elementos van perdiendo centralidad a medida que avanza el debate y la discusión comienza a centrarse en la función plebiscitaria de la Cámara de Diputados en relación con el Poder Ejecutivo y en la idea de búsqueda de una representación que mostrara unanimidad.

votar por 2. Simultáneamente, se aseguró que el sistema era el ideal para conjugar los dos elementos que debían estar representados en la Cámara Baja del Parlamento: las voces del terruño y los altos intereses de la Nación¹⁶. Por último, el fin máximo de la reforma tenía que ver con que la representación que resultara de las elecciones mostrara una auténtica comunión entre el pueblo y el gobierno.

La idea que con mayor potencia esgrimía el oficialismo era que el sistema uninominal y sus resultados permitirían reforzar al Poder Ejecutivo. Esto merece una explicación adicional: Así como la Cámara de Senadores tiene como función representar a las provincias, la Cámara de Diputados representa al pueblo. Bajo un régimen en el que el Presidente era la encarnación de la voluntad popular, la Cámara de Diputados debía mostrar desde su conformación misma una unidad con el Poder Ejecutivo. Los representantes peronistas creían que esta era la función que debía tener la Cámara Baja. Esto se constituyó en el argumento más atacado por los opositores.

De este modo, lo que era visto por unos como su mayor ventaja, para los otros era su mayor inconveniente. Para los radicales el sistema uninominal iba a consagrar una concepción centralizadora de la política, propia de los gobiernos absolutistas. La presentación misma del proyecto era una prueba de esto:

“Sabemos cuál ha sido el trámite que siguió este proyecto: el Poder Ejecutivo, que organiza con exactitud y frialdad la conducción política de la República, después de haber consultado a los 23 gobernadores de territorios y luego de considerar los datos y antecedentes suministrados por sus informantes oficiales, redactó el proyecto de acuerdo a las conveniencias electorales del partido oficial.”¹⁷

“Las leyes se hacen arriba y aquí se votan (...) Esta ley no debió ser discutida en la Casa Rosada sino en la Comisión de Asuntos Constitucionales.”¹⁸

Nadie desconocía la influencia de Perón y de sus ideas en esta reforma y su voluntad de reforzar mediante la ley al Poder Ejecutivo. Pero mientras que los representantes opositores la planteaban como un atropello a la división de poderes, los diputados peronistas elogiaban este funcionamiento de la política:

“El país se encaminará dentro de un plan orgánico de trabajo, conforme a las directivas y al pensamiento del actual primer mandatario, general Juan Perón, conductor de la nueva Argentina.”¹⁹

“Es conocida la comunidad espiritual existente entre el genio creador del justicialismo y el aglutinamiento popular.”²⁰

“La ley electoral debe ser consecuente con los principios generales enunciados que informan la doctrina justicialista.”²¹

Para los peronistas era un valor que el pueblo siguiera a un conductor, mientras que los radicales planteaban que los ciudadanos debían seguir ideas, o más bien partidos de ideas, y no a un caudillo.

3. EL SISTEMA UNINOMINAL Y LA REPRESENTACIÓN DE LAS MINORÍAS

El eje del debate giró alrededor de la relación de la elección uninominal con la conformación de los bloques legislativos, ya que la aplicación de este sistema podía poner en riesgo la presencia de minorías en la legislatura, asegurada hasta aquel entonces por el sistema de mayorías y minorías. A partir de la introducción de la elección por circunscripciones uninominales, con una victoria más o menos homogénea en el territorio, aún cuando esta fuera por escasa diferencia, la mayoría podía quedarse con la totalidad de las bancas.

Uno de los argumentos de los peronistas en defensa de la ley era que el nuevo sistema incluiría a partidos que hasta aquel momento no habían tenido representación parlamentaria. Por el contrario, los radicales enfatizaban que

¹⁶ Oscar Albrieu, DSCD, 5 y 6 de julio de 1951, p. 983.

¹⁷ Arturo Illia, DSCD, 5 y 6 de julio de 1951, p. 970.

¹⁸ Arturo Illia, DSCD, 5 y 6 de julio de 1951, p. 971.

¹⁹ Ángel Miel Asquía, 5 y 6 de julio de 1951, DSCD, p. 970.

²⁰ Oscar Albrieu, 5 y 6 de julio de 1951, DSCD, p. 977.

²¹ Oscar Albrieu, 5 y 6 de julio de 1951, DSCD, p. 978.

todos los sistemas electorales modernos, con la única excepción del uninominal, garantizaban la existencia de al menos dos fuerzas con representación en el Congreso. Por ello, acusaban al peronismo de perseguir la eliminación del disenso y de las fuerzas opositoras en la Legislatura. El gobierno era acusado de querer instaurar un sistema tendiente a crear unanimidades.. Lo cierto es que Perón veía con buenos ojos la existencia de una sociedad y una política donde las discrepancias no existieran. La comunidad organizada, ideal político de Perón, consistía en una sociedad integrada, sistémica y organicista.

Mientras que la oposición planteaba que la reforma significaba la real revolución peronista a través de un golpe de Estado²², el camino hacia el partido único²³ y la liquidación del sistema democrático²⁴, el oficialismo no veía contradicción entre una Cámara compuesta en su totalidad por representantes peronistas y la persistencia de la democracia, ya que como lo expresara el Diputado Luis Atala, “Si el pueblo es peronista, nosotros no tenemos la culpa”²⁵.

Los peronistas acusaban a los radicales de que todos sus planteos respondían a su creencia de que la ciudadanía no los acompañaría en ninguna de las 168 circunscripciones en las que se dividiría la Nación, y atendiendo a esta situación, en un acto que juzgaron como lleno de generosidad, introdujeron en el momento del debate una reforma al proyecto. En el planteo original estaba consignado que se elegiría un diputado por circunscripción en todos los casos, sin embargo, la propuesta durante la discusión en la Cámara Baja que, finalmente, fue incorporada en la ley establecía:

“Para la elección de diputados los distritos se dividirán en circunscripciones. Los electores de cada circunscripción elegirán a pluralidad de sufragios un diputado al Congreso. El número de circunscripciones en las provincias de Catamarca, Corrientes, Jujuy, La Rioja, Salta, San Juan, San Luis, Santiago del Estero y Tucumán será

igual al de diputados que les corresponda elegir. El número de circunscripciones en la Capital de la Nación y provincias de Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos y Santa Fe será igual al de diputados que le corresponda elegir, menos dos. Estos cargos excedentes serán discernidos a los dos candidatos del distrito que hubieran reunido mayor cantidad de sufragios sin resultar electos en sus respectivas circunscripciones.”²⁶

De esta forma, se aseguró que la minoría estaría representada, al menos con 8 diputados, en la Cámara Baja del Congreso Nacional.

4. CIUDADANÍA, REPRESENTACIÓN Y PARLAMENTO

Alrededor del debate sobre el diseño del mecanismo de representación se expresaron diferentes formas de entender la práctica del sufragio y, en definitiva, la propia definición de ciudadanía. Como plantea Rosanvallon, no hay nada de natural en la definición de ciudadanía y en la relación de esta categoría con la práctica electoral²⁷. Como cualquier otra construcción político-cultural, la misma debe desprenderse de cualquier ilusión de naturalidad retrospectiva y ser entendida en términos de sus contradicciones, sus aporías y sus cambios.

La idea sobre la ciudadanía que tenía el peronismo era contraria a aquella consagrada en los tiempos de la ley Sáenz Peña. El ciudadano no debía ser instruido cívicamente, sino que, como planteaba Perón, las elecciones de 1946 fueron la muestra de que los ciudadanos ya sabían votar²⁸. De hecho, las prácticas del peronismo en los momentos previos a todas las elecciones se mostraron bien distintas a las intenciones pedagógicas previas: ya no se trataba de informar y formar a los ciudadanos, sino de impartirles la orden de votar por Perón o sus candidatos.

²² Alfredo Vítole, DSCD, 5 y 6 de julio de 1951, p. 1.000.

²³ Ibid.

²⁴ Arturo Frondizi, DSCD, 5 y 6 de julio de 1951, p. 1.006.

²⁵ Luis Atala, DSCD, 5 y 6 de julio de 1951, p. 971.

²⁶ Ley Electoral 14.032/51, Art. 46.

²⁷ Pierre Rosanvallon, Op. Cit.

²⁸ Juan Domingo Perón, *Conducción Política*, en Juan Domingo Perón, *Obras Completas*, Buenos Aires, Fundación pro universidad de la producción y del trabajo, 2008,

La visión de una ciudadanía madura fue la idea que sostuvo el gobierno al otorgarle el voto tanto a las mujeres²⁹ como a los habitantes de los territorios nacionales, bajo la creencia de que el cuerpo electoral debía estar constituido por la mayor suma posible de habitantes para una mejor representación del pueblo del país³⁰.

Desde fines del siglo XIX y, sobre todo en ocasión de la discusión de las reformas de 1902 y 1912, el sistema uninominal por distrito se sostenía en argumentos que iban mucho más allá de una mejor organización del sufragio³¹. Este modo de elección era el preferido por aquellos que estaban preocupados en representar la organización “real” de la sociedad. Para quienes pensaban de este modo, los sistemas de lista producían formas de representación abstractas –lejanas de los intereses existentes– y por eso debían ser reemplazados. Esta visión estaba acompañada de una presunción sobre la preexistencia del mundo social a cualquier orden político, lo que hacía que la solución planteada fuera modificar el régimen electoral para adecuarlo en busca de la representación de la sociedad existente.

El sistema uninominal tal como fue definido por el roquismo en su reforma de 1902 tenía un sentido: llevar al parlamento intereses orgánicos de la sociedad: la sociedad definida en función de intereses específicos de nivel local.³² Por esa razón, el distrito era la mejor garantía de que lo orgánico social, en la forma de un interés específico, fuera el objeto de la representación parlamentaria. En la reforma consti-

²⁹ El único reparo que se introdujo en la ley electoral peronista, y que deben pensarse las razones para explicar su persistencia hasta la actualidad, fue el establecimiento de mesas distintas para los electores de cada sexo, bajo el pretexto de que la inexperiencia de las mujeres en el ejercicio cívico podía causar demoras y obstáculos en la emisión del sufragio, por lo que era mejor que las mesas de hombres funcionaran independientemente.

³⁰ Albrieu, DSCD, 5 y 6 de julio de 1951, p. 979.

³¹ Luciano de Privitellio: “Los límites de la abstracción: individuo, sociedad y sufragio femenino en la reforma constitucional de San Juan (1927)”, en V Jornadas de Historia Política Programa Buenos Aires, UNMdP, octubre 2010.

³² Luciano de Privitellio: “Política, orden y progreso en la reforma argentina de 1902”, en *Política y Gestión*, Volumen 9, año 2006.

tuyente sanjuanina de 1927, esta misma idea aparece presente³³.

Este modo de pensar la representación debe ser contrastado con los sistemas de listas que hacían de los individuos abstractos la base de la ciudadanía, tal como lo hizo la ley electoral de Sáenz Peña.

En la ley electoral del peronismo, la introducción del sistema uninominal –e incluso su justificación a partir del planteo de los beneficios que iban a derivar de la representación de intereses sociales– estuvo también acompañada por un planteo de representación de individuos abstractos. De hecho, los defensores de la ley sostuvieron que el sistema tenía la habilidad de poder representar simultáneamente individuos abstractos e intereses locales. Esto responde a la búsqueda particular que persiguió el peronismo con la implementación de las circunscripciones uninominales: pasar de un régimen representativo a uno de unanimidad. El peronismo tenía una idea determinada sobre la sociedad y la ciudadanía pero los propósitos de esta ley no se basaron tanto en la búsqueda de la mejor manera de representar al cuerpo social sino en la búsqueda política de la unanimidad.

La intención de eliminar el disenso sirve para entender la clase de Parlamento que imaginaba el peronismo. Ya no era su propósito el ser un lugar para el ejercicio de la deliberación política –como en 1912– ni un lugar para la representación de intereses –como en 1902– sino que su función debía ser la de ejecutar la voluntad del conductor.

Esta idea sobre el Congreso sostenida por los peronistas encontraba críticas por parte de los radicales, quienes consideraban que el Poder Legislativo no podía sólo servir para aprobar leyes propuestas por el Poder Ejecutivo, sino que su misión era la de funcionar como contralor del Presidente y de sus funcionarios.

De este modo, frente al modelo que planteaban los radicales de un Parlamento plural en su

³³ Luciano de Privitellio: “Los límites de la abstracción: individuo, sociedad y sufragio femenino en la reforma constitucional de San Juan (1927)”, en V Jornadas de Historia Política Programa Buenos Aires, UNMdP, octubre 2010.

composición, deliberativo en su accionar y que se sirviera de todas las herramientas para controlar al Ejecutivo, los peronistas respondieron con un parlamento plebiscitario, representante de la unanimidad y que tuvo como principal cometido legitimar y legalizar las iniciativas presidenciales.

CONCLUSIÓN

Sería propio de un esquema simplificador plantear que en el debate de la ley electoral había dos interpretaciones de la política: la de los radicales - sostenida en la concepción de individuos abstractos necesariamente definidos a partir de la razón y un pacto constituyente- y la del peronismo –basada en una proyección de lo social orgánico. Es cierto que los radicales encarnaban la primera posición y había momentos en los que los peronistas parecían sostener la segunda, pero dentro del pensamiento del oficialismo la idea decimonónica del individuo-elector como sustento de la ciudadanía no estaba absolutamente ausente. En todo caso, esta idea era más amplia, el individuo-elector era una parte del sustento de la ciudadanía que se completaba con un individuo-plebiscitario que lo que elegía era apoyar las ideas de su líder.

Los argumentos sobre la circunscripción uninominal como sistema que privilegiaba la cercanía entre electores y elegidos y simultáneamente la representación de intereses estuvieron presentes durante el debate, pero no del mismo modo en que se plantearon en 1902 y en 1927. Ambos elementos estaban subordinados para el pensamiento peronista a una idea mayor, que era la de la conducción del líder y de la encarnación del pueblo en la figura de este.

A partir de que el pueblo estuviera encarnado en una sola persona, la presencia de oposiciones perdía sentido, y esto mantenía una relación directa con el sistema electoral propuesto. Sin embargo, no se encuentra en los discursos del peronismo una expresa intencionalidad de eliminar la presencia de la oposición. La forma en la que el peronismo actuó con los opositores –persiguiéndolos, encarcelándolos y cerrándoles sus canales de expresión- demostró como la presencia de opiniones diferentes no era considerada un valor. Pero al mismo tiempo, y posiblemente bajo la necesidad de contextualización dentro del mundo de la segunda posguerra

luego de la derrota de los regímenes totalitarios, el intento del gobierno fue el de disminuir la oposición a un mínimo lugar, pero no el de suprimirla. El desafío consistió entonces en conjugar un régimen representativo –al menos en sus apariencias- con la búsqueda de unanimidad.

Esta apuesta política no puede ser explicada a partir del sentido de pura conveniencia. El peronismo podría haber seguido contando con una decisiva mayoría electoral sin necesidad de introducir esta reforma. La ley fue aplicada en las elecciones nacionales de 1951 y 1954, para luego ser derogada por el gobierno de la Revolución Libertadora. La norma planteaba que los límites territoriales de las circunscripciones debían ser establecidos por las respectivas legislaturas, pero que si las legislaturas no se ocupaban de hacerlo hasta la fecha de la primera convocatoria a elecciones de diputados, lo haría el Poder Ejecutivo con anterioridad o juntamente con la convocatoria. Esto último fue lo que sucedió. Para la elección de 1951, fue el Poder Ejecutivo el encargado de dibujar el contorno de cada circunscripción, y el caso de gerrymandering que más controversia generó fue el de la Capital Federal. En aquellos comicios, el peronismo obtuvo el 62.5% de los votos contra el 32% de la oposición radical, el 2% de los demócratas (antes demócratas nacionales) y poco menos del 1% de los comunistas. Ganó en todos los distritos, obtuvo todas las gobernaciones, todos los senadores y gracias al nuevo sistema electoral la presencia en la Cámara de Diputados de 154 representantes peronistas y de tan sólo 14 radicales.